

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	XX de mayo de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de Decreto “ <i>Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para las importaciones de vidrio flotado incoloro clasificado con las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00</i> ”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Decisión 805 de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, facultan a los países miembros de la Comunidad Andina para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

De acuerdo con el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponden al Presidente de la República, entre otras, las funciones de “*Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley*”.

En desarrollo de lo anterior, la Ley 1609 de 2013 estableció los términos bajo los cuales el Gobierno nacional puede ejercer su facultad de modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas. En este sentido, la mencionada Ley señaló que el Gobierno Nacional deberá tener en cuenta los siguientes objetivos:

- “a). Facilitar el desarrollo y la aplicación de los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y vigentes para Colombia, y la participación en los procesos de integración económica;*
- b). Adecuar las disposiciones que regulen el Régimen de Aduanas a la política comercial del país, al fomento y protección de la producción nacional a los acuerdos, convenios y tratados suscritos y vigentes para Colombia, a los principios y normas del derecho Internacional. En ejercicio de esta función también tendrá en cuenta las recomendaciones que expidan organismos internacionales de comercio;*
- c). Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, para garantizar la dinámica del intercambio comercial, el acceso de los productos y servicios a los mercados internos y externos y la competitividad de los productos y servicios colombianos en el mercado internacional;*
- d). Fomentar el uso de tecnologías y medios de comunicación modernos y ambientalmente sostenibles, que cumplan con las necesidades y las buenas prácticas reconocidas por la legislación internacional;*
- e). Propender por la adopción de procedimientos simplificados que contribuyan a la facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior.”*

El Decreto 3303 de 2006 (artículos 9 y 10) establece la posibilidad del tramitar por medio del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior una medida de diferimiento arancelario. A través del Decreto 1881 de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

1.2. DE LA SOLICITUD.

El 31 de marzo de 2026, la sociedad VIDRIO ANDINO S.A.S. en su calidad de único productor nacional de vidrio flotado en Colombia, solicitó al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, evaluar y recomendar una modificación arancelaria con el fin restablecer condiciones de competencia más equilibradas y a proteger la capacidad productiva nacional en un insumo estratégico para la construcción y otras actividades manufactureras.

1.3. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

De conformidad con la información consolidada y analizada por la Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, el vidrio flotado incoloro constituye un producto de importancia estratégica en diversos sectores económicos y que además cuenta con producción nacional.

En 2022 se registró un volumen de 26.334.045,14 kilogramos, que disminuyó un 10,86% en 2023 al ubicarse en 23.475.287,78 kilogramos. A partir de 2024 la tendencia se revertió, con un crecimiento del 51,03% (35.454.729,70 kilogramos), y se consolidó en 2025 con un nuevo incremento del 73,95%, alcanzando los 61.673.142,85 kilogramos. Por lo tanto, se observó un incremento del 134,20% de las importaciones de vidrio flotado incoloro subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 entre 2022 y 2025.

Ahora bien, en cuanto a las importaciones de vidrio flotado incoloro a Colombia con base en las declaraciones reportadas entre 2022 y 2025 por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, clasificando los orígenes en países con y sin TLC, se observa lo siguiente:

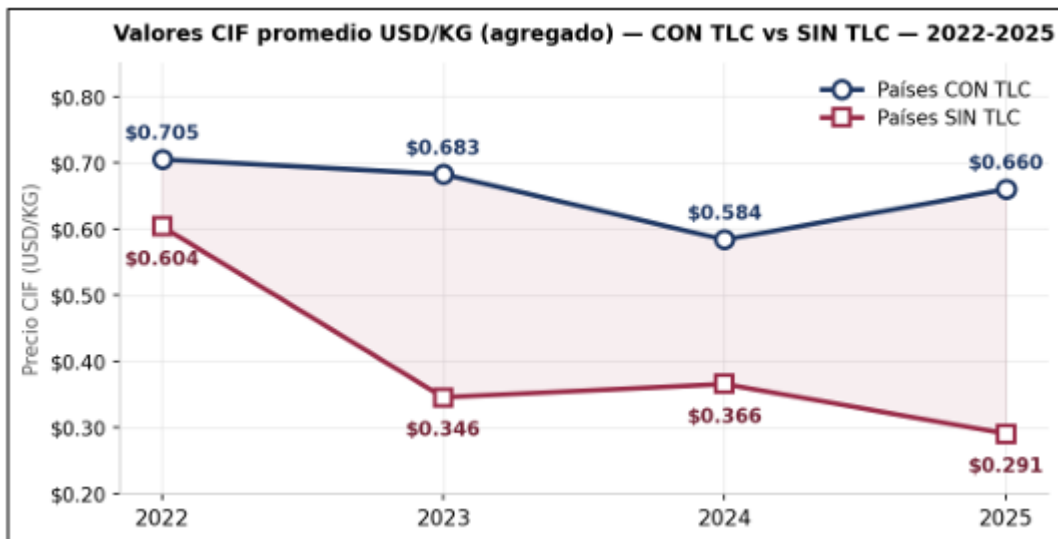
Categoría	Países CON TLC identificados en la base DIAN - subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00	Países SIN TLC identificados en la base DIAN - subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00
Países registrados	Estados Unidos, México, Brasil, Perú, Alemania, Bélgica, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, República de Corea, Argentina	China, Malasia, Indonesia, Turquía, India, Tailandia, Pakistán, Hong Kong, Nigeria, Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudita, Argelia, Taiwán (Provincia de China)

En China concentra el 57,74% del volumen total importado desde países sin TLC, manteniéndose como el origen predominante. Así mismo, Indonesia y Malasia, que no registraban flujos significativos hacia Colombia al inicio del periodo, alcanzaron participaciones del 23,65% y 17,08% respectivamente en 2025.

Las importaciones de vidrio flotado incoloro clasificadas en las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, se concentran de manera creciente en países sin TLC. Dentro de este grupo, China mantiene su posición como origen predominante, acompañado del protagonismo creciente de Indonesia y Malasia.

Las importaciones provenientes de países con tratado de libre comercio vigente — Con TLC, principalmente Estados Unidos, México y Brasil— se redujeron un 36,50% en términos absolutos entre 2022 y 2025, pasando de 12.524.924,67 a 12.524.924,67 kilogramos. Por otro lado, las importaciones de países sin tratado de libre comercio vigente Sin TLC —lideradas por China, Indonesia y Malasia— crecieron un 289,02% en el mismo periodo, pasando de 13.809.120,47 a 53.719.605,93 kilogramos. En términos porcentuales, los países Con TLC pasaron del 47,56% al 12,90% del total importado, mientras los Sin TLC aumentaron del 52,44% al 87,10%.

Los precios Cost, Insurance and Freight -Precio CIF de las importaciones Con TLC se redujeron del nivel de USD 0,705 por kilogramo en 2022 a USD 0,660 por kilogramo en 2025 (variación acumulada de – 6,38%). En contraste, los precios CIF de las importaciones Sin TLC cayeron de USD 0,604 por kilogramo en 2022 a USD 0,291 por kilogramo en 2025, con una reducción acumulada del 51,82%. En consecuencia, la brecha de precios entre ambos bloques se amplió del 14,24% en 2022 al 55,86% en 2025, configurando un diferencial cada vez mayor a favor de los orígenes sin acuerdos comerciales.

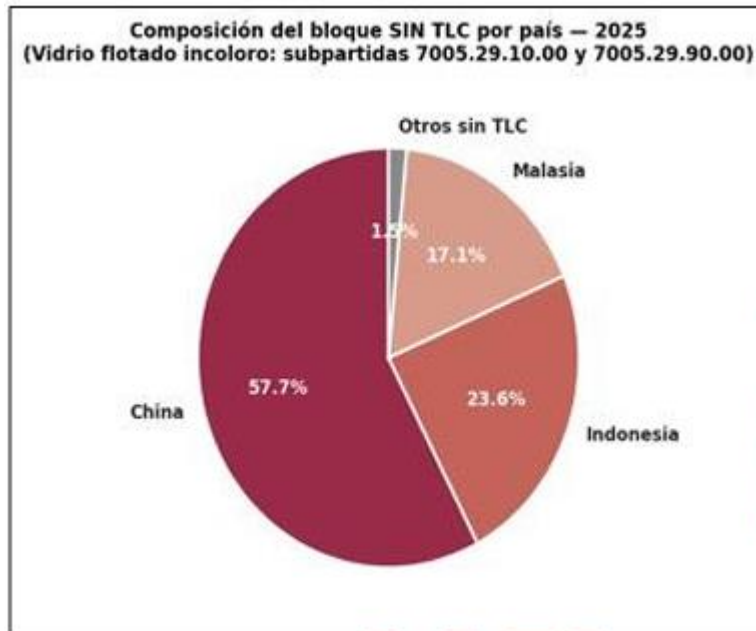


Del análisis de las importaciones de vidrio flotado incoloro clasificadas bajo la subpartida 7005.29.10.00, se observó que en 2022 los países Con TLC representaban la mayoría del total importado, con una participación del 56,79%, mientras que los países Sin TLC alcanzaban el 43,21%. Esta estructura se invirtió drásticamente a partir de 2023, cuando los países Sin TLC pasaron a concentrar el 71,79% del total importado, frente al 28,21% de los países Con TLC. En 2024, la brecha se amplió aún más, con los países Sin TLC alcanzando el 78,00% frente al 22,00% de los países Con TLC. Finalmente, en 2025, los países Sin TLC consolidaron su predominio con una participación del 89,01%, mientras que los países Con TLC se redujeron al 10,99% del total importado.

Respecto de las importaciones de la subpartida arancelaria 7005.29.10.00 se observó que para el caso de las importaciones Con TLC se redujeron un 65,39% entre 2022 y 2025. En contraste, las importaciones Sin TLC mostraron un crecimiento acelerado y sostenido a lo largo de todo el periodo. En

2023 se registraron 9.791.388,47 kilogramos, con un incremento del 20,56% respecto al año anterior. En 2024 las importaciones Sin TLC continuaron su expansión hasta los 15.752.311,90 kilogramos (incremento del 60,88%), y en 2025 alcanzaron los 29.934.010,52 kilogramos, con un crecimiento del 90,03% frente al año anterior. En términos acumulados, las importaciones Sin TLC se multiplicaron por casi cuatro veces entre 2022 y 2025, con un crecimiento del 268,58%.

El mercado de importaciones de vidrio flotado incoloro (subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00) evidencia una expansión acompañada de un cambio estructural en la composición por origen. Entre 2022 y 2025, el volumen total importado creció 134,17%, al pasar de 26,33 millones a 61,67 millones de kilogramos, impulsado principalmente por las importaciones desde países sin TLC, cuya participación aumentó de 52,36% a 87,07%. Este bloque está concentrado en 2025 en China (57,74%), seguido de Indonesia (23,65%) y Malasia (17,08%), mientras que los demás orígenes representan apenas el 1,53%. En contraste, los países con TLC redujeron su participación de 47,64% a 12,93%, concentrándose en Estados Unidos (48,21%) y México (38,72%). Paralelamente, se observa una divergencia creciente en los precios CIF, donde las importaciones sin TLC presentan reducciones acumuladas pronunciadas (-52,96% y -50,58%) frente a las de países con TLC (-3,92% y -33,49%), ampliando la brecha de precios hasta niveles de 55,63% y 55,05% en 2025.



De otro lado, según la Organización Mundial del Comercio – Medidas Comerciales Correctivas, se identifican medidas vigentes aplicables al vidrio flotado en países como Brasil, México, India, Taipéi, Botsuana, Eswatini, Namibia y Sudáfrica, los cuales han implementado acciones contra las importaciones del producto objeto de la solicitud, originarias de varios países del continente asiático, como se observa en la siguiente tabla:

Informante	País exportador	Producto	Vigente desde
Brasil	Malasia	700529- Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido	20/03/2026
México	China	700529- Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido	29/05/2025
India	China - Viet Nam	700529- Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido	8/05/2025
Taipéi Chino Chino	Indonesia - Tailandia- Malasia	700529- Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido	16/05/2023
Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia y Sudáfrica	Malasia	700529- Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido	16/09/2022

De otra parte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante el radicado No. 2026EE0022367 del 24 de abril de 2026, emitió concepto favorable en relación con el incremento arancelario a un nivel unificado del 35% aplicado a las importaciones de vidrio flotado incoloro, clasificadas en las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00.

1.4. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR.

En Sesión 398 del 4 de mayo de 2026, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó establecer el incremento de arancel a 35% a las importaciones originarias de los países con los cuales Colombia no cuenta con acuerdos comerciales vigentes, por un término de cinco (5) años, para las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del Decreto corresponde a las importaciones y los importadores de las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 provenientes países sin TLC.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

El proyecto de decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad regulatoria del presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El Decreto 1881 de 2021 se encuentra actualmente vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

El proyecto de decreto modifica parcialmente el artículo 1 del Decreto 1881 de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No existe jurisprudencia con impacto relevante o directo en el proyecto de Decreto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se identificaron circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

XXXXXXXX

4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere disponibilidad presupuestal para la aplicación de la medida.

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del Decreto no genera impacto medioambiental negativo o sobre el patrimonio cultural de la nación.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto de acta 398 del 4 de mayo de 2026 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios.

Concepto favorable del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en relación con el incremento arancelario a un nivel unificado del 35% aplicado a las importaciones de vidrio flotado incoloro, clasificadas en las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>Aplica</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>Aplica</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	<i>No aplica</i>

<i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>No aplica</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Extracto de acta 398 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Aprobó:

MÓNICA FERNANDA LEONEL MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

NUBIA LÓPEZ MORALES
Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales.
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo